



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT. 800.144.467-6, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL - NIT. 830.053.994-4 contra BENEDICTO CUELLAR BONILLA - C.C. 12.098.409. Radicación 2023-00165.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra BENEDICTO CUELLAR BONILLA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. A partir de las constancias arrojadas al expediente no es posible concluir que el poder para obrar otorgado por la ejecutante haya sido conferido desde el correo electrónico que figura en el Registro Mercantil como aquél destinado para notificaciones judiciales. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra BENEDICTO CUELLAR BONILLA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.